



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-666-APN-SCI#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Octubre de 2019

Referencia: EX-2019-52936396- -APN-DGD#MPYT - "CONC. 1707"

VISTO el Expediente N° EX-2019-52936396- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el 6 de junio de 2019 consiste en la adquisición por parte de las firmas FINCA LA CELIA S.A., y BODEGA SAN JUAN S.A.U., de ciertos activos de la firma PERNOD RICARD ARGENTINA S.R.L.

Que la transacción se instrumentó en DOS (2) etapas, el día 27 de diciembre de 2018 la firma PERNOD RICARD ARGENTINA S.R.L., remitió a la firma VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A., una oferta de venta de los activos transferidos, y posteriormente, el día 31 de mayo de 2019, la firma PERNOD RICARD ARGENTINA S.R.L., remitió a las firmas VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A., FINCA LA CELIA S.A., y BODEGA SAN JUAN S.A.U., una adenda a la oferta de venta que, entre otras dispone que quienes adquieren los activos son las firmas FINCA LA CELIA S.A. y BODEGA SAN JUAN S.A.U.

Que el cierre de la operación se produjo el día 31 de mayo de 2019.

Que el día 6 de junio de 2019, con la presentación inicial, las firmas FINCA LA CELIA S.A., y BODEGA SAN JUAN S.A.U., solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada el día 7 de junio de 2019 como "Anexo 2 f) Confidencial", a lo cual la mencionada Comisión Nacional anteriormente mencionada, ordenó la formación de un Anexo reservado con la documentación objeto de la confidencialidad solicitada.

Que las firmas FINCA LA CELIA S.A. y BODEGA SAN JUAN S.A.U., el día 12 de agosto de 2019, solicitaron la eximición de acompañar los estados contables de la firma compradora, en función de lo dispuesto en punto B inciso d) del Anexo I de la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, advirtió que de la página web “<https://www.ccuinvestor.com>” de la firma controlante COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., se puede acceder a los estados financieros consolidados correspondientes al ejercicio finalizado en diciembre de 2018.

Que de los estados financieros mencionados en el considerando inmediato anterior se puede distinguir una cifra por encima del umbral previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, motivo por el cual la citada Comisión Nacional concluyó que no habría resultado necesario acompañar copia de los estados contables de la parte compradora para llevar a cabo el análisis económico de las presentes actuaciones, debido que los mismos, se encuentran auditados por la firma PWC.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000) umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió los Dictamen de fecha 17 de septiembre de 2019, correspondientes a la “CONC. 1707”, aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior, otorgar la confidencialidad solicitada respecto de los documentos con los que instrumenta la operación, teniendo por suficiente el resumen no confidencial adjunto; dispensar a las partes de acompañar los estados contables de la compradora y considerar completa la notificación, y autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de las empresas FINCA LA CELIA S.A. y BODEGA SAN JUAN S.A.U. de los activos de la empresa PERNOD RICARD ARGENTINA S.R.L., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, el Decreto N°

174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, el Artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Artículo 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese la confidencialidad solicitada por las firmas FINCA LA CELIA S.A. y BODEGA SAN JUAN S.A.U., respecto de los documentos con los que instrumenta la operación acompañados como Anexo 2.f) Confidencial.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de las firmas FINCA LA CELIA S.A., y BODEGA SAN JUAN S.A.U., de ciertos activos de la firma PERNOD RICARD ARGENTINA S.R.L., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 17 de septiembre de 2019, correspondiente a la “CONC. 1707” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2019-84270709-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio
Date: 2019.10.16 18:10:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ignacio Werner
Secretario
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Producción y Trabajo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2019-84270709-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 17 de Septiembre de 2019

Referencia: CONC 1707- DICTAMEN CNDC 14 a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2019-52936396-APN-DGD#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado “CONC. 1707 - FINCA LA CELIA S.A. Y BODEGA SAN JUAN S.A.U. S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442” ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración económica notificada el 6 de junio de 2019 consiste en la adquisición por parte de FINCA LA CELIA S.A. (en adelante “FLC”) y BODEGA SAN JUAN S.A.U. (en adelante “BSJ”) de ciertos activos (en adelante “ACTIVOS TRANSFERIDOS”) de PERNOD RICARD ARGENTINA S.R.L. (en adelante, “PRA”).
2. La transacción se instrumentó en dos etapas, el 27 de diciembre de 2018, PRA remitió a VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A. (en adelante, “VSPT”)¹, una oferta de venta de los ACTIVOS TRANSFERIDOS y posteriormente, el 31 de mayo de 2019, PRA remitió a VSPT, FLC y BSJ una adenda a la oferta de venta que, entre otras cosas, dispone que quienes adquieren los activos son FLC y BSJ.
3. El cierre de la operación tuvo lugar el 31 de mayo de 2019² y fue notificada en tiempo y forma.

I.2. La actividad de las partes

I.2.1. Los compradores

4. FLC es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina y debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia, dedicada a la producción, elaboración, envasado, venta, promoción de vinos argentinos bajo marcas propias y destinadas al mercado doméstico y de exportación. Se encuentra controlada indirectamente por COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A (en adelante “CCU”) y su última controlante es INVERSIONES Y RENTAS S.A. quien posee, directa e indirectamente el 60,00% de las acciones de CCU³.
5. Por otro lado, BSJ es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina y debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia, dedicada a la prestación de servicios de mano de obra especializada en la explotación de campos y en la operación de bodegas industriales tendientes a la elaboración, guarda y envasado de vino. Su único accionista es FLC, titular del 100% de sus acciones y está controlada indirectamente por CCU.

6. En Argentina FLC y BSJ realizan, en forma directa y/o a través de su controlante CCU, las actividades económicas que se detallan más adelante en la Tabla N° 1.

I.2.2. La vendedora

7. PRA es una sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes de la República Argentina y debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia, dedicada a la destilación, rectificación, mezcla y venta de bebidas alcohólicas, elaboración de vinos y otras actividades secundarias⁴.

I.2.3. El negocio objeto

8. Los ACTIVOS son bienes muebles, inmuebles y marcas. Se detallan a continuación los activos que adquiere cada una de las compradoras:

9. FLC adquiere (i) un campo denominado “Finca La Consulta” ubicado en Valle de Uco, provincia de Mendoza⁵, (ii) la dotación de ese campo, (iii) marcas relacionadas con los vinos Colón, Graffigna y Santa Silvia, (iv) activos muebles de la Bodega Graffigna, y (v) activos muebles de los campos “Finca La Consulta”, “Finca Pocito” y “Finca Cañada Honda” (maquinarias, equipamiento, rodados, etc.).

10. BSJ adquiere (i) un campo denominado “Finca Pocito”, ubicado en San Juan, Provincia de San Juan, (ii) un campo “Finca Cañada Honda” ubicado en San Juan, Provincia de San Juan, (iii) dotación de esos campos, (iv) Bodega Graffigna de San Juan, ubicada en la Calle Colón 1342, San Juan, Provincia de San Juan y (v) la dotación de la bodega.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

11. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia y que las partes intervinientes la notificaron en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° de la misma norma. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES—, encontrándose por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma⁶.

12. Con fecha 6 de junio de 2019 las partes presentaron en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente.

13. El 24 de junio de 2019 esta Comisión Nacional, entendió que las partes debían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), como así también que el mismo se encontraba incompleto detallando las observaciones correspondientes, comunicándoles a los notificantes que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, plazo que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto suministraran en forma completa la información y/o documentación requerida. El requerimiento fue notificado el 28 de junio de 2019.

14. Finalmente, el 12 de agosto de 2019, las partes realizaron una presentación contestando en su totalidad el requerimiento efectuado, con la que se tiene por completo el Formulario F1, continuando el computo del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.442 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

15. Tal como fuera señalado en el apartado anterior, la operación consiste en la transferencia de ciertos activos de PERNOD RICARD ARGENTINA S.R.L. a FINCA LA CELIA S.A. y BODEGA SAN JUAN S.A.U., ambas controladas indirectamente por CCU. A continuación, se detallan las actividades que desarrollan en el país las empresas afectadas en la operación bajo análisis.

Tabla N° 1 | Actividades desarrolladas por las empresas afectadas en Argentina

Empresa	Actividad Económica
Grupo Comprador	
FINCA LA CELIA S.A. (FLC)	Producción, elaboración, envasado y venta, promoción de vinos finos y Premium.
BODEGA SAN JUAN S.A.U. (BSJ)	Prestación de servicios de mano de obra especializada en la explotación de campos y en la operación de bodegas industriales tendientes a la elaboración, guarda y envasado de vinos.
COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. (CICSA)	Elaboración y comercialización de cervezas de marcas propias (Schneider, Imperial, Santa Fe, Salta, Palermo, Córdoba, Bieckert, Isenbeck, Diosa, Norte, Iguana y Báltica). También es titular de contratos de licencia exclusiva para la producción y comercialización de cervezas de marca Heineken, Miller, Sol, Amstel, Grolsch y Warsteiner; e importa y comercializa las cervezas de las marcas Blue Moon y Kunstmann. Por otra parte, distribuye los vinos de FINCA LA CELIA S.A. y los productos de SÁENZ BRIONES Y CÍA S.A.I.C por cuenta de este último.
SÁENZ BRIONES Y CÍA. S.A.I.C.	Elaboración y venta de sidras (marcas Real, La Victoria y 1888) y otras bebidas alcohólicas tales como licores y destilados (marca El Abuelo) y piscos (marca Control C y Mistral).
LOS HUEMULES S.R.L.	Administración de un inmueble del que es titular ubicado en San Carlos de Bariloche, Río Negro.
Negocio Objeto	
Comprende los siguientes activos:	
<ul style="list-style-type: none"> - Marcas relacionadas con los vinos Colón, Graffigna y Santa Silvia; - Los campos Finca La Consulta (Valle de Uco, Mendoza), Finca Pocito (San Juan), y Finca Cañada Honda (San Juan) y la dotación de los mismos; <li style="padding-left: 40px;">- Bodega Graffigna (San Juan) y su dotación; - Los activos muebles de la Bodega Graffigna y de los campos Finca La Consulta, Finca Pocito y Finca Cañada Honda (maquinarias, equipamiento, rodados, etc.). 	

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

16. Tal como surge de la tabla precedente y en función de las actividades desarrolladas por el Grupo adquirente y el Negocio objeto de la operación se presenta una relación de tipo horizontal en la producción y comercialización de uvas y vinos.

III.2. Efectos económicos de la operación

17. En el mercado de uvas para vinificar, la participación combinada del Grupo Comprador y el Negocio objeto es insignificante (0,23%) en el año 2018, en tanto la cuota conjunta en cada una de las cepas no supera el 3%: Pinot Noir (3%), Tannat (2,5%), Cabernet Sauvignon (0,7%), Chardonnay (0,7%), Sauvignon Blanc (0,7%), Merlot (0,7%) y Malbec (0,5%).⁷

18. En referencia a la producción nacional de vinos (14.521.510.000 litros, 2018) el Grupo Comprador y el Negocio objeto también tienen una participación conjunta marginal dado que, de acuerdo a información provista por las partes en base a datos del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV), el volumen total comercializado (55.487 hectolitros) sólo representó el 0,38% del mercado en 2018.

19. En particular, los segmentos alcanzados por la presente operación son los de “Vinos Finos” y “Vinos Premium”. FLC elabora y comercializa “Vinos Finos” bajo la marca Eugenio Bustos y “Vinos Premium” de marca La Celia. Por su parte, las marcas transferidas pertenecientes a la categoría de “Vinos Finos” son Colón y Santa Silvia, en tanto la

correspondiente a “Vinos Premium” es Graffigna.

20. De acuerdo a los datos aportados por las partes, en 2018 del total del volumen de “Vinos Finos” comercializado a nivel nacional (763.917.542 litros), la participación de FLC es igual a 0,2% mientras que la cuota del Negocio objeto es de 3,7%. De esta manera, la participación conjunta es inferior al 4% del mercado.⁸

21. En cuanto al volumen total comercializado durante el año 2018 a nivel nacional de la categoría “Vinos Premium” (69.021.724 litros), la cuota conjunta de FLC y el Negocio Objeto es poco significativa e igual a 1,3% del mercado.

22. Por todo lo expuesto, cabe concluir que la presente operación no altera negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados afectados por la misma. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

III.3. Cláusulas de restricciones

23. Habiendo analizado la documentación aportada por la empresa notificante a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte cláusulas de restricciones

IV. CONFIDENCIALIDAD

24. Con la presentación del 6 de junio de 2019 las partes solicitaron tratamiento confidencial a los documentos de la operación acoplados el 7 de junio de 2019 como “Anexo 2 f) Confidencial”, motivando que Comisión Nacional, el 24 de junio de 2019, ordenara a formación de un anexo reservado con la documentación acompañada, requiriendo a las partes que fundaran su petición y acompañaran un resumen no confidencial de todos los datos aportados.

25. En consecuencia, esta Comisión Nacional ordenó que se forme anexo confidencial que fue agregado a las actuaciones mediante IF-2019-56954823-APN-DR#CNDC.

26. El 12 de agosto de 2019 las partes acompañaron un resumen no confidencial correspondiente a la oferta de venta de los ACTIVOS dando cumplimiento al requerimiento efectuado.

27. Corresponde mencionar que el segundo párrafo del Artículo 13 del decreto 480/2018 reglamentario de la Ley N° 27.442 establece que *“La información que las partes y terceros brinden en el marco del procedimiento de notificación de una operación de concentración económica o de una opinión consultiva tendrá el carácter de confidencial en los términos del artículo 8°, inciso c) de la Ley N° 27.275 y su modificación, y constituye una excepción para proveer la información que se requiera en el marco de dicha norma, su reglamentación o la norma que en el futuro la reemplace o modifique”*.

28. Esta Comisión Nacional entiende, conforme la sensibilidad del contenido y las características del documento cuya confidencialidad se solicita, que los resúmenes no confidenciales resultan suficientes a los efectos del análisis jurídico y económico de la presente operación.

29. Por ello, sin perjuicio de las facultades conferidas a esta Comisión Nacional mediante la Resolución SC N° 359 - E/2018, por razones de economía procesal se recomienda al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR avocarse las mismas, y otorgar la confidencialidad solicitada.

V. DISPENSA

30. Con fecha 12 de agosto de 2019 las partes informaron el volumen de negocios solicitando se las exima de acompañar los estados contables de la firma compradora, con fundamento en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), considerando que no ofrece productos involucrados, entendiéndose de esta manera que no se configuraría el supuesto previsto en el punto 2.a) del Formulario F1.

31. En ese sentido, cabe recordar que el artículo 14 de la Ley N° 27.442 dice que: *“...ante la falta de dicha información en los plazos procesales que correspondan, el Tribunal de Defensa de la Competencia podrá resolver con la información que pueda por sí misma obtener en ejercicio de las facultades que le reserva esta ley”*. Asimismo, en el punto B. d) de la guía para la notificación de operaciones de concentración económica establece que *“Se podrá solicitar que la Autoridad de Aplicación acepte que la notificación se considere completa, aun cuando no se haya presentado en su totalidad la*

información exigida por el formulario que corresponda. La Autoridad de Aplicación accederá al pedido si, a su juicio, la información omitida no resulta imprescindible para analizar la operación en cuestión”.

32. En este sentido, esta COMISIÓN NACIONAL advierte que en el sitio web de la controlante CCU <https://www.ccuinvestor.com> se puede acceder a los estados financieros consolidados correspondientes al ejercicio finalizado en diciembre de 2018⁹, del que surge una cifra por encima del umbral previsto en el artículo 9 de la Ley 27.442.

33. Asimismo, atento las características de la operación y el análisis que precede, los estados contables de la compradora no son relevantes para el análisis económico de las presentes actuaciones dado que la información pudo ser suplida mediante conforme se explica en el párrafo anterior, siendo suficiente la información brindada en el Formulario F1 y en las dos presentaciones posteriores.

34. Por lo expuesto, se recomienda al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, conforme lo dispuesto en el punto B.d) de la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), dispensar a las partes de acompañar los estados contables y considerar completa la notificación en atención a que en este caso la información omitida no resulta imprescindible para el análisis de la presente operación.

VI. CONCLUSIONES

35. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

36. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO: a) otorgar la confidencialidad solicitada respecto de los documentos con los que instrumenta la operación, teniendo por suficiente el resumen no confidencial adjunto; b) dispensar a las partes de acompañar los estados contables de la compradora y considerar completa la notificación, y c) autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de FINCA LA CELIA S.A. y BODEGA SAN JUAN S.A.U. de los ACTIVOS de PERNOD RICARD ARGENTINA S.R.L., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14 inc. a) de la Ley N° 27.442.

Se deja constancia que el Señor Vocal Dr. Pablo Trevisan y la Señora Vocal Dra. Maria Fernanda Vicens no suscriben el presente por encontrarse en uso de Licencia.

¹ Una sociedad constituida conforme las leyes de Chile, controlante directa y titular del 99,88162% de las acciones de FLC.

² Las partes acreditaron en forma documentada el cierre informado con la adenda celebrada el 31 de mayo de 2019 que establece que serán las compradoras quienes adquieren los activos transferidos.

³ El controlante directo de FLC, con una participación accionaria 99,88162%, es VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A. (en adelante, "VSPT"), Los accionistas de VSPT con una participación mayor al 5% son (i) CCU INVERSIONES S.A. (en adelante, "CCU INVERSIONES") con el 83,01% y (ii) YANGHE CHILE SPA (en adelante "YANGHE") titular del 12,50%. El único accionista de CCU INVERSIONES con una participación mayor al 5% es COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A. (en adelante, "CCU") con un 99,0242% de sus acciones. Finalmente, los accionistas de CCU con una participación mayor al 5% son (i) INVERSIONES Y RENTAS S.A. titular del 53,16%, (ii) J P MORGAN CHASE BANK con una participación del 19,40%, (iii) BANCO DE CHILE - por cuenta de terceros no residentes - titular del 7,52%, (iv) INVERSIONES IRSA LIMITADA con el 6,84%, (v) BANCO ITAÚ CORPBANCA - por cuenta de inversionistas extranjeros- titular del 5,01%. INVERSIONES Y RENTAS S.A. ejerce el control y posee indirectamente a través de INVERSIONES IRSA LIMITADA, el 60,00% de las acciones de CCU.

⁴ Conforme surge de las actividades económicas denunciadas ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS como resultado de la búsqueda realizada con su CUIT N° 30500710507.

⁵ Las partes aclararon que la transferencia de dominio del campo "Finca La Consulta" aún no se ha producido y hasta tanto ello ocurra, fue cedido en comodato en favor de FLC.

⁶ Al respecto, conviene destacar que la Ley N° 27.442 establece en su Artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace*

en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web". Por Resolución SC 145/2019 de fecha 24 de abril de la unidad móvil para el año 2019, es de pesos VEINTISÉIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$26.40).

⁷ Información aportada por las partes en el marco del expediente en base a datos de Informes del INV y estimaciones internas.

⁸ La información de participaciones de mercado en vinos fraccionados (Finos y Premium) fue aportada por las partes en base a información proveniente de la consultora Nielsen.

⁹ https://www.ccuinvestor.com/wp-content/uploads/CCU_EEFF_201812.pdf

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.17 16:03:24 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.17 16:24:10 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.17 18:07:01 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.17 18:07:03 -03'00'